**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la “Constitución”), señala entre otros que es deber primordial del Estado: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

**Que,** En los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

**Que,** En el numeral 2 del artículo 264 ibídem establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales ejercer sobre el uso y control del suelo en su territorio;

**Que,** El numeral 13 del artículo 264 de la Constitución, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

**Que,** El artículo 389 de la Constitución señala que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

**Que**, El artículo 393 de la Constitución establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno”;

**Que**, El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”;

**Que,** El artículo 29 de la citada Declaración también establece: “1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad” y “2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”;

**Que,** El literal a) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

**Que**, En el literal j) del referido artículo del mismo cuerpo legal dispone: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

**Que,** El literal r) del artículo 84 del COOTAD establece como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “Crear y coordinar los consejos de seguridad integral metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

**Que,** El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional coordinarán sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

**Que,** El artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: ”La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad”;

**Que,** El artículo II…(12) del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadana y una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales;

**Que,** Mediante Ordenanza Metropolitana N° 151 sancionada el 2 de diciembre de 2011 se reformó la Ordenanza Metropolitana N° 0201 sancionada el 13 de diciembre de 2006 en lo referente al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Espacio Público;

**Que,** Mediante Ordenanza Metropolitana N° 0357 sancionada el 15 de febrero de 2013 se reformó la Ordenanza Metropolitana N° 0201 sancionada el 13 de diciembre de 2006 en lo referente a la Evaluación, Resultados e Impacto de los Proyectos de Seguridad integral en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** Es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la instalación de habitáculos, puertas de seguridad y control de accesos en vías de acceso único a urbanizaciones, calles sin salida y en pasajes del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la prevención de la contaminación paisajística, la protección de la seguridad integral y el buen uso del espacio público;

**Que,** Las políticas públicas están orientadas a eliminar amenazas a la seguridad y encaminadas a la protección de las ciudadanas y ciudadanos; y, frente a ellas, la acción integrada que realiza el Estado en colaboración con la ciudadanía, está destinada a la consecución de una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización de las vías y espacios públicos; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a); artículo 87 literal a); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO X DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**ARTÌCULO ÙNICO**.- Reemplácese el Título X que se refiere a la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente Título:

**TÍTULO X**

**DE LA SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEFINICIONES Y EJES DE ACCIÓN**

**Art… (1).- Objeto.-** la presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art… (2).- Ámbito de Aplicación**.- las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a: las ciudadanas y ciudadanos, las dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art… (3).- Objetivos.-** Son objetivos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana los siguientes: prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el acometimiento de infracciones (delitos y contravenciones); convivencia pacífica; fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y, mejorar la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art… (4).- Ejes de Acción.-** La actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de Integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad integral; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma, en el marco de los siguientes ejes centrales:

1. **Prevención.-** Es la acción o conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir a la seguridad y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.
2. Prevención Social.- Se hace a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones).
3. Prevención Comunitaria.- Es el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad integral y convivencia a nivel local.
4. Prevención Situacional.- Está orientada a disminuir la oportunidad del delito y la percepción de inseguridad de la población en los espacios públicos, mediante políticas y acciones orientadas a la protección y diseño del entorno urbano.
5. **Protección.-** Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencia a las ciudadanas o ciudadanos, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas, ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente.
6. **Seguridad Ciudadana.-** Está destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

1. **Convivencia Ciudadana.-** Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz. Vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la sensación de confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

**Art...(5).- Definiciones.-** Para mejor comprensión del contenido de la presente Ordenanza, es preciso definir el alcance de los siguientes conceptos:

1. **Participación Ciudadana.-** Es el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad integral, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.
2. **Seguridad Humana.-** A través de políticas y acciones integradas se deberá asegurar la convivencia pacífica de las personas a fin de promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, así como la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.
3. **Seguridad Integral.-** Como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo que incluye entre otros: la Seguridad integral y Justicia; y, la Gestión de Riesgos y Ambiente, acompañado de un proceso de seguimiento, evaluación permanente, de capacitación del talento humano, y de equipamiento e infraestructura. La Seguridad Integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las y los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.
4. **Orden Público.-** Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
5. **Espacio Público.**- El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirá la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.
6. **Violencia.-** Es toda acción u omisión que genera afectación física, o psicológica buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad. Prevención Social: Se ejecuta mediante la implementación de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social con la finalidad de prevenir la violencia y cometimiento de infracciones (delito y contravenciones).
7. **Integralidad.-** Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Está disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos sino a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.
8. **Gestión de Riesgos:** Se define como el proceso técnico conducente a identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres o de la posible ocurrencia de éstos, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.
9. **Riesgo grave e inminente:** probabilidad verificada de que la comunidad o una fracción de ésta, se encuentre expuesta a sufrir daños sociales, ambientales y económicos, en determinado periodo de tiempo, en función de la amenaza y la vulnerabilidad. para que se configure una situación de riesgo grave e inminente, deben constatarse de manera concurrente los siguientes particulares: i) Que la exposición al riesgo se pueda producir de forma inmediata, ii) Que esa exposición suponga un daño grave para la vida, la salud, y la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

**Art... (6).- Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral.-** En consideración que es el Estado quien fija la política de seguridad integral de manera general, la actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política, la cual se traduce en:

1. Fomentar la cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia.
2. Contribuir a la prevención, y protección integral del patrimonio cultural, natural y de la ciudadanía ante las amenazas y riegos de origen natural y antrópico.
3. Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo del hábitat seguro e incluyente.
4. Fortalecer la seguridad integral y el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes.
5. Facilitar a las víctimas de violencia intrafamiliar , género, maltrato infantil , violencia sexual; y comunitaria el acceso a la justicia, a través de los centros de equidad y justicia; y, el apoyo por intermedio de la asesoría y patrocinio legal a través de los abogados patrocinadores de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD para temas contravencionales.
6. Implementar estrategias de prevención y control en el espacio público a través Policía Metropolitana en coordinación con las demás instituciones competentes.

**CAPÌTULO SEGUNDO**

**DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**Art… (7).-** **Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.-** El Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad integral y convivencia ciudadana.

**Art... (8).-** **Conformación del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.-** Para conseguir los objetivos de la seguridad integral y convivencia ciudadana, las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con las organizaciones de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos relacionados con la materia de seguridad; conformarán el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinara sus actividades con el Sistema Metropolitano para la prevención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos.

**SECCIÒN PRIMERA**

**NIVEL DE ACTUACIÒN METROPOLITANA**

**Art… (9).-** **Niveles de la Actuación Metropolitana**.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana tendrá un nivel institucional de acción y un nivel de coordinación interinstitucional.

**Art… (10).-** **Nivel Institucional de Acción.-** En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se tendrá dos instancias:

1. Instancia de aprobación de políticas por el Concejo Metropolitano; y,
2. Instancia de gestión integrada por la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, la Policía Metropolitana, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.

**Art… (11).- Comisión de Seguridad Integral , Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.-** La Comisión de Seguridad Integral , Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos implementará la legislación metropolitana, acorde a las necesidades de la ciudadanía para que las ordenanzas sean instrumentos de aplicación efectiva que aporten al mejoramiento de las relaciones de convivencia y garantice la implementación de adecuados programas de seguridad para el Distrito Metropolitano de Quito, en permanente coordinación con la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, además coordinará políticas interinstitucionales.

La Presidenta o Presidente de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos será la única delegada (o) de la Alcaldesa o Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para en su ausencia presidir el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

**Art... (12).- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.-** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad es la dependencia que dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejecutará las políticas aprobadas por el Concejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a través de sus direcciones; y, las jefaturas de seguridad en cada Administración Zonal.

**Art… (13).- Competencias de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.-** Corresponde a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, como Órgano de Decisión Estratégica:

1. Definir las políticas de seguridad integral , convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y, ponerlas a consideración del Concejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana para su aprobación;
2. Dirigir las acciones de prevención, protección, seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos;
3. Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces;
4. Fortalecer las acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad integral y gestión de riesgos;
5. Diseñar y ejecutar políticas institucionales orientadas a la prevención, protección, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, violencia de género, maltrato infantil y violencia sexual;
6. Ejecutar acciones para prevenir, garantizar y restituir los derechos de las y los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil y violencia sexual, a través de un servicio desconcentrado de atención integral en los Centros de Equidad y Justicia y Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, en coordinación directa con los operadores de justicia que controlan las políticas de seguridad, equidad social y de género en el Distrito Metropolitano de Quito;
7. Estructurar y concertar acciones enfocadas en la prevención y la gestión de conflictos sociales en el Distrito Metropolitano de Quito;
8. Articular acciones institucionales para mejorar la eficacia y eficiencia de la gobernabilidad y gobernanza en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
9. Emitir las Normas técnicas y de seguridad que sean necesarias para optimizar la gestión de riesgos, en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
10. Coordinar interinstitucionalmente para el desarrollo de operativos de seguridad integral y gestión de riesgos en eventos deportivos y espectáculos púbicos;
11. Calificar e integrar la Comisión Técnica de Seguridad para determinar el nivel del riesgo de espectáculos deportivos masivos en el Distrito Metropolitano de Quito;
12. Ejecutar de manera coordinada con las Jefaturas de Seguridad el Plan de Relocalización,
13. Generar políticas institucionales para comprender y desarrollar los mecanismos correspondientes para el manejo de los casos en los que se verifiquen situaciones de riesgo y de desastres en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas y bienes, características de las amenazas y entorno;
14. Fortalecer y desarrollar capacidades locales en materia de gestión de riesgos;
15. Ejecutar las acciones que sean necesarias en coordinación con las Dependencias Municipales correspondientes, para la atención prioritaria de las circunstancias que sean calificadas como situación de riesgo grave e inminente, en salvaguardo del derecho a la vida y a la seguridad integral.
16. Articular y planificar acciones con las diferentes instituciones tanto jurisdiccionales como gubernamentales para la generación de procesos de acuerdo a sus competencias;
17. Evaluar la gestión y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia ciudadana y proponer sus correctivos;
18. Informar semestralmente a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de las normas de éste título;
19. Fomentar espacios de integración comunitaria sobre temas de prevención y convivencia ciudadana que contribuyan a mejorar la seguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las instituciones competentes, locales y nacionales; y,
20. Las demás competencias que se determinen mediante Ordenanzas Metropolitanas o Resoluciones.

Dependen orgánicamente de la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad: la Dirección Metropolitana de Gestión de la Seguridad Ciudadana; la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar de Genero, Maltrato Infantil y Violencia Sexual; la Dirección Metropolitana de Gestión de la Gobernabilidad.

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad tendrá a su cargo, además, la Dirección Metropolitana de Estudios de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuya función será evaluar la gestión y resultados de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito mediante: el levantamiento, procesamiento, análisis, validación y presentación de información y estudios que sean confiables, oportunos y claros, para la toma de decisiones y la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan corregir los principales problemas que afectan a la seguridad y convivencia ciudadana.

Todos los integrantes del Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, que produzcan o tengan a su disposición información necesaria para la Dirección Metropolitana de Estudios de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la remitirán a éste último.

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, coordinará las actividades y supervisará desde la perspectiva programática a los siguientes Entes, Empresas y Unidades Especiales desde el nivel operativo, a la Policía Metropolitano; al Cuerpo de Bomberos de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (EP EMSEGURIDAD).

**Art… (14).- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD.-** conforme la Ordenanza Metropolitana No. 0309 sancionada el 16 de abril de 2010, será la encargada de:

* 1. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar la infraestructura de los sistemas de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana;

1. Proporcionar servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, así como en situaciones declaradas de emergencia;
2. Proporcionar servicios de patrocinio legal a la ciudadanía en procesos penales en asuntos vinculados con la seguridad pública; violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil y violencia sexual.
3. Administrar el Fondo de Emergencia, de conformidad con la normativa metropolitana vigente y a las disposiciones emanadas por parte de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por el ejecutivo del gobierno autónomo.
4. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana;
5. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá contratar y ejecutar proyectos de infraestructura física, edificaciones, mobiliario, facilidades, en las fases de estudio, diseño, construcción, fiscalización, evaluación y control, que permitan desarrollar y apoyar los programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
6. Las demás que se determinen mediante Ordenanzas Metropolitanas o Resoluciones.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**NIVEL INTERINSTITUCIONAL**

**Art… (15).-** **Coordinación Interinstitucional**.- La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Art… (16).- Articulación y Rectoría.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actuará como ente rector de este Sistema, ejerciendo funciones de coordinación, liderazgo, ejecución y articulación.

La Alcaldesa o el Alcalde será el responsable de analizar, formular y evaluar las políticas en materia de seguridad y convivencia ciudadana y adecuará su organización para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.

La Alcaldesa o el Alcalde por situaciones de emergencia y/o fuerza mayor, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos y privados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, mientras dure la emergencia y/o fuerza mayor.

**Art… (17).-** **Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana**.- El El Consejo Metropolitano de Seguridad integral y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de seguridad, el responsable de analizar, formular y evaluar las políticas metropolitanas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la Fuerza Pública y con las entidades gubernamental, no gubernamentales y participación ciudadana

El Consejo se encargará además de proponer políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. También conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

**Art… (18).-** **Integración**. El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:

1. La Alcaldesa o Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o) será la Presidenta o Presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, quien además lo presidirá
2. Ministra(o) del Interior o su delegada(o).

1. Comandante General de la Policía Nacional o su delegada(o)
2. Intendente General de Policía.
3. Secretaria(o) Provincial de Gestión de Riesgos
4. Directora o Director del ECU 911 Quito
5. Secretaria(o) General de Seguridad y Gobernabilidad o su delegada (o)
6. Secretaria(o) de Movilidad
7. Secretaria(o) de Inclusión Social
8. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de EP EMSEGURIDAD o su delegada (o)

Integrarán también el Consejo, con derecho a voz y voto, un representante de los Comités de Seguridad integral y Convivencia Ciudadana y un representante de las organizaciones no gubernamentales del Distrito Metropolitano de Quito.

Ejercerá la Secretaría del Consejo, quien tenga a su cargo la Dirección Metropolitana de Gestión de Gobernabilidad de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando los casos así lo ameriten; para la organización de este Consejo, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad dictará el reglamento correspondiente.

**Parágrafo Único**: De acuerdo a la naturaleza de los temas considerados en el Consejo de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, deberá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.

**Art… (19).- Consejos Zonales de Seguridad.-** Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas a las que se refiere el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde.

**Art... (20).- Integración.- Los Consejos Zonales de Seguridad.-** Estarán integrados por:

* 1. Administrador Zonal.
  2. El Jefe de Seguridad zonal
  3. Un representante de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la zona;
  4. Un representante del área de Riesgos.
  5. Un representante del Distrito de la Policía Nacional;
  6. Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos
  7. Un representante zonal de la Policía Metropolitana.
  8. Un representante del GAD Parroquial de la zona según corresponda.
  9. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia.
  10. Un representante del Ministerio del Interior.

Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, ó cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad.

**Art... (21).- Los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana.-** Son organizaciones conformadas por ciudadanas y ciudadanos de barrios urbanos o rurales que comparten territorio y una realidad social común; y, que propenden el trabajo en conjunto con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad integral de su barrio; constituyéndose así en un espacio de participación ciudadana, de acción comunitaria y convivencia pacífica. Su objetivo y conformación serán definidas por la Alcaldía Metropolitana.

**Art… (22).- Servicio de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Maltrato Infantil, Violencia de Género y Violencia Sexual.-** La acción metropolitana en esta materia estará destinada exclusivamente a la prevención de violencia y la atención a víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia de género y violencia sexual, a través de los Centros de Equidad y Justicia. Estos centros dependerán directamente de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

**Art... (23).- Coordinación con el Ministerio del Interior o quien hiciera sus veces y/o la Policía Nacional.-**.- La coordinación con el Ministerio del Interior o quien hiciera sus veces y/o la Policía Nacional se hará por intermedio de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y garantizará que la información de seguridad integral sea confiable y oportuna; y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art... (24).- Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-** Estas Juntas Metropolitanas actuarán en cumplimiento estricto a las disposiciones legales del Código de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se establecerán actividades de coordinación entre las Juntas mediante protocolos y programas conjuntos. Estas Juntas dependerán directamente de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

**Art... (25).- Centros de Mediación.-** Cuya misiónexclusiva será ayudar a la ciudadanía a que arriben a soluciones pacíficas de manera voluntaria en todas aquellas materias que sean transigibles, a través de funcionarios especializados en esta materia. Estos Centros dependerán directamente de la Procuraduría Metropolitana y deberán ser aprobados por el Consejo de la Judicatura. Se propenderá a que exista al menos un Centro Metropolitano de Mediación y Resolución de Conflictos en cada Administración Zonal del D.M.Q.

**Art… (26).- Rehabilitación Social.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contribuirá al logro de los fines de rehabilitación social que la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal establecen para el sistema penitenciario, coordinando con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la definición de políticas de rehabilitación y reinserción laboral, así mismo incluirá, como parte de sus políticas de generación de empleo, las necesarias para contribuir a la reinserción social de quienes hubieren cumplido condenas en los Centros de Rehabilitación Social; y, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 2 y el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito definirá la ubicación de los Centros de Rehabilitación Social dentro de su territorio.

**Art… (27).- Coordinación en Materia de Salud.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias pre hospitalarias a través de sus instituciones de respuesta. Y la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se encargará de gestionar la recopilación de la información del sistema de salud, que sea necesaria para los registros estadísticos del Observatorio Metropolitano de Seguridad integral o la dependencia que hiciera sus veces.

**Art… (28).- Coordinación en Materia de Educación.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá coordinación con el Ministerio de Educación y autoridades de colegios municipales, con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad integral.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA**

**FORMULACIÓN DE POLÍTICAS**

**Art… (29).- Políticas de Seguridad.-** Corresponde al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana aprobar las políticas y los instrumentos adecuados para su ejecución, definidas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad. Políticas que estarán alineadas al Plan Nacional del Buen Vivir, al Plan Nacional de Seguridad Integral, conforme nuestras competencias y al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art… (30).- Obligatoriedad.-** Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana aprobadas por el Concejo Metropolitano serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Concejo, con informe previo Consejo de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana .

**Art... (31).- Objetivos.-** Son objetivos de las políticas metropolitanas en ésta materia:

* 1. Optimizar los niveles de seguridad integral y la calidad de vida, relacionada con la percepción de la inseguridad de los habitantes del Distrito;
  2. Prevenir las causas de la violencia en todas sus expresiones;
  3. Contribuir al logro de niveles adecuados de convivencia ciudadana;
  4. Apoyar especialmente a los grupos de atención prioritaria;
  5. Potencializar la operatividad de las instituciones integrantes del Sistema, a fin de dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos de la comunidad;
  6. Asegurar la participación ciudadanía con las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana;
  7. Permitir el uso seguro de los espacios públicos;
  8. Promover acciones preventivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad integral y la convivencia ciudadana: y,
  9. Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POLÍTICAS SOBRE USO DE ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS**

**Art… (32).- Uso del Espacio Público.-** El espacio público, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, serán destinados al uso general de las ciudadanas y ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.

De conformidad con el ordenamiento metropolitano le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y armonizar los usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés general.

Las actividades que se desarrollan en el espacio público no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, excepto en el caso de que se disponga de la autorización a la que se refiere el artículo siguiente. Se propenderá a la apropiación de los espacios públicos por parte de la comunidad con implementación de programas de deportes, cultura, ferias ciudadanas, entre otros, a través de metodologías que permitan su aplicación en temas de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos particulares. Se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.

**Art… (33).-** **Prohibición de Bebidas Alcohólicas**.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación en el espacio público. Esta prohibición alcanza al interior de cualquier vehículo automotor público o privado y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. La prohibición se da también para el consumo de bebidas alcohólicas consentidas por propietarios de establecimientos que permitan esta actividad fuera de los mismos.

**Art… (34).- Prohibición de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.-** Se prohíbe el consumo de todo tipo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; drogas sintéticas; y, sustancias de uso industrial y diverso, en el espacio público, su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art... (35).- Seguridad Privada.-** Las compañías de seguridad privada debidamente autorizadas para operar, se limitarán a prestar servicios de vigilancia en espacios privados, quedando reservadas las actividades de control en los espacios públicos a la fuerza pública y la Policía Metropolitana, cada una en sus respectivas áreas de competencia.

Los guardias privados podrán permanecer en espacios públicos si cuentan con la autorización conferida por la respectiva administración zonal, para lo cual deberá justificarse que esa presencia es imprescindible para cumplir las labores de vigilancia comprendidas en el contrato respectivo. La autorización establecerá con claridad el área dentro de la cual podrán prestar sus servicios los guardias privados, siendo prohibido para ellos realizar las labores de guardianía o permanecer armados fuera de ese espacio, salvo casos de emergencia.

Las administraciones zonales, tomando en cuenta las mismas consideraciones que se establecen en el inciso anterior, podrán autorizar la instalación de casetas o puestos de control, siempre que se pague la regalía establecida en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ninguna autorización se concederá para la operación de guardias armados en espacios públicos, si esos guardias no pertenecen a una compañía de seguridad privada debidamente autorizada.

Cualquier incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará uso indebido de espacios públicos.

Se excluyen de lo previsto en el artículo los servicios que deban prestar las compañías de seguridad privada con la utilización de vehículos de motor.

**Art… (36).- Necesidad de Autorización.-** Ningún espacio público podrá utilizarse sin la autorización previa de la respectiva administración zonal; si el uso no es ocasional o si implica la realización de actividades lucrativas, pagará la correspondiente regalía.

**Art… (37).- Uso Indebido del Mobiliario Urbano y Bienes de Dominio Público.-** Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás bienes de dominio público..

**Art... (38).- Uso Indebido de Vehículos a Motor**.- Se considerará uso indebido del espacio público el estacionamiento de vehículos a motor en lugares no autorizados para ello, la ocupación de vías cerradas al tráfico para todos o una clase específica de vehículos. El incumplimiento de esta disposición será sancionada administrativamente de conformidad con la presente ordenanza.

**Art… (39).- Cierre de Vías.-** Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Tránsito, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Tránsito le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

**Art… (40).- Juegos en Calles y Veredas.-** Quedan prohibidos los juegos en calles y veredas que puedan representar molestias o peligro para otras personas o para quienes las practiquen, en particular queda prohibido el vuelo de cometas, artefactos teledirigidos o no, cuando su estructura sea rígida y dura, boomerangs o similares. El incumplimiento de esta disposición será sancionada administrativamente de conformidad con la presente ordenanza.

**Art… (41).- La Mendicidad**.- Se prohíben aquellas conductas de mendicidad o bajo formas organizadas que representen actitudes coercitivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de las ciudadanas y ciudadanos por los espacios públicos.

**Art… (42).-** **De los Menores de Edad en el Espacio Público.-** Los menores de edad en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito son aquellos que realizan habitualmente, en los espacios públicos alguna actividad con fines lucrativos o de mendicidad, ya sea solo o bajo el acompañamiento de adultos; son también niñas, niños y adolescentes, que por diversas circunstancias, permanecen o habitan en espacios públicos convirtiendo a la calle en su hábitat natural.

**Art… (43).- De Otras Actividades no Autorizadas en el Espacio Público.-** No son permitidas las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes e impidan de manera manifiesta, el libre tránsito por aceras, plazas, avenidas y calles, pasajes o bulevares u otros espacios públicos:

1. Limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos.
2. Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados.
3. Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas

**Art… (44).-** **Ocupación Ilegal de Bienes Inmuebles Municipales.-** Se considerará ocupación ilegal de bien inmueble municipal a aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la Autoridad competente.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS HABITÁCULOS, PUERTAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS EN VÍAS DE ACCESO ÚNICO A URBANIZACIONES, CALLES SIN SALIDA Y/O EN PASAJES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**NATURALEZA Y ALCANCE**

**Art… (45).- Alcance.-** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán a los grupos organizados de ciudadanas y ciudadanos legalizados o reconocidos por la normativa nacional y metropolitana vigente, para la utilización o aprovechamiento del espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las puertas de seguridad, habitáculos y control de accesos que vayan a ser instalados en vías de único ingreso a urbanizaciones, calles sin salida y /o pasajes del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art… (46).- Habitáculos.-** Se entenderá por habitáculos, al espacio físico, para abrigo y comodidades de porteros, conserjes y/o guardias de seguridad debidamente autorizados de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Art… (47).-** **Control de Accesos a Espacio Público**.- Se entenderá por control de accesos, el conjunto de dispositivos colocados estratégicamente en el perímetro de un sitio específico sobre la vía de único ingreso a una urbanización, calle sin salida y/o pasaje, de conformidad con las reglas técnicas para controlar el acceso a la urbanización o pasajes, las mismas que se encuentran incluidas en el Anexo 1.

La instalación del control de accesos en ningún momento causará molestias al libre paso de personas y/o vehículos hacia los lugares para cuyo acceso pueden utilizarse las vías de la urbanización y/o pasajes; y, requerirán obligatoriamente de disponer de porteros, conserjes y/o guardias de seguridad permanentes, que faciliten el libre acceso a los servicios públicos tales como recolección de basura, entidades de emergencias, entre otros.

**Art… (48).- Vías de Único Ingreso a Urbanizaciones, Calles Sin Salida y/o Pasajes.-** Se entenderá como: a) Vía de único ingreso a urbanizaciones y/o pasajes: la trama vial que pertenezca a una urbanización y que constituya el único ingreso y salida; y, b) Calles sin salida: la trama vial sin salida y con curvas de retorno. (Licencia Metropolitana Urbanística de Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda).

**Art… (49).-** **Del Permiso.-** El grupo organizado deberá obtener obligatoriamente el permiso en la Administración Zonal correspondiente para la instalación de puertas de seguridad, habitáculos y control de accesos en vías de único ingreso a urbanizaciones, calles sin salida y/o pasajes en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art… (50).- Requisitos.-** Los requisitos para la obtención del permiso para la implementación de puertas de seguridad, habitáculos y controles de acceso estarán establecidos en el reglamento que para el efecto la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad lo expedirá en el plazo de 30 días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

**Art... (51).- Vigencia del Permiso.-** el permiso tendrá una vigencia anual, con las renovaciones automáticas hasta por cuatro años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, hasta el 30 de abril, se cancelen las regalías previstas en este capítulo, a través de cualquier medio habilitado por la Administración Zonal. Al concluir, el cuarto año, caduca automáticamente el permiso.

**Art… (52).- Extinción del Permiso por Razones de Legalidad:** El permiso podrá ser extinguido, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la Administración Zonal correspondiente, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo y/o Anexo 1 de esta ordenanza.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA REGALÌA DE UTILIZACIÒN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÙBLICO**

**Art… (53).- Cuantía de Regalía.-** La cuantía de la regalía por la ocupación de espacio público y su pago será anual y la misma se la fija de la siguiente manera:

DEFINIR EL CUADRO

**Art… (54).- Recaudación de la Regalía:** El pago de la regalía se efectuará a través de cualquier medio disponible habilitado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y el mismo se lo deberá realizar hasta el 30 de abril de cada año.

**CAPÌTULO QUINTO**

**DEL EXPENDIO, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÒLICAS, HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y CONTROL DE AFOROS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POLÍTICAS SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Art... (55).- Alcance.-** Toda actividad comercial o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las ordenanzas, regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y las especiales contenidas en esta sección.

**Art… (56).- Competencia Metropolitana Exclusiva**.- Corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, regular y controlar el uso del suelo en el territorio metropolitano, razón por la cual es competencia exclusiva la fijación de horarios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como el control de su cumplimiento a través de la Agencia Metropolitana de Control en coordinación con las respectivas entidades metropolitanas y gubernamentales competentes de control.

**Art… (57).- Cumplimiento de Normas Técnicas y de Calidad**.- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades metropolitanas competentes, especialmente las normas en materia de ambiente, turismo, prevención de incendios, seguridad integral, salud y demás normas vigentes que les sean aplicables.

La Agencia Metropolitana de Control en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador requerirá de los informes de las dependencias metropolitanas correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

**Art… (58).- Horarios de Funcionamiento.-** Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas podrán ejercer la actividad económica correspondiente según la siguiente clasificación:

1. Los establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen las actividades económicas de venta de alimentos y bebidas al por menor tales como tiendas, abarrotes, micro mercados, delicatesen podrán ejercer su actividad económica de lunes a domingo desde las 06H00 hasta las 22H00 y no podrán expender bebidas alcohólicas los días domingos.

En estos establecimientos está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos.

1. Los establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen las actividades de venta de alimentos y bebidas al por mayor tales como los supermercados podrán ejercer su actividad económica de lunes a domingo de 06H00 hasta las 22H00 y no podrán expender bebidas alcohólicas los días domingos.
2. Aquellos establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen actividades de venta de alimentos preparados para su consumo inmediato tales como restaurantes, podrán ejercer su actividad económica de lunes a domingo desde las 06H00 hasta las 02H00; el expendio de bebidas alcohólicas se permitirá como acompañamiento de las comidas. Los establecimientos de esta categoría, que cuenten con permisos turísticos, podrán funcionar las 24 horas todos los días; podrán expender bebidas alcohólicas desde las 06H00 hasta las 02H00.
3. Aquellos establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen actividades de alojamiento tales como pensiones, moteles y hostales podrán ejercer su actividad económica las 24 horas del día todos los días de la semana; el expendio de bebidas alcohólicas obligatoriamente deberá estar acompañado de alimentos preparados. La venta de bebidas alcohólicas, en este tipo de establecimientos, se realizará con la autorización correspondiente conforme a la normativa y a la autoridad competente en materia de turismo.
4. Los establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen la actividad de venta de bebidas alcohólicas al por menor y mayor tales como licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas podrán ejercer su actividad económica de lunes a sábado desde las 14H00 hasta las 22H00; en estos establecimientos está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mismo.
5. Los establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen la actividad de bares, discotecas, cantinas, karaokes, billares, salas de recepción, y demás actividades de diversión para adultos donde se puede expender y consumir bebidas alcohólicas, podrán ejercer su actividad económica de lunes a jueves en el horario de 17H00 a 24H00; y, viernes y sábado desde las 17H00 hasta las 02H00. Aquellos establecimientos que cuenten con permisosturísticos y/o que se encuentren en zonas turísticas, podrán funcionar de lunes a miércoles de 15H00 a 02H00 y de jueves a sábado de 12H00 a 03H00.
6. Los establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen actividad de centros de tolerancia tales como night clubs, cabaret, prostíbulo, lenocinios, casa de citas y espectáculos en vivo (striptease), donde se puede expender y consumir bebidas alcohólicas podrán ejercer su actividad económica de la siguiente manera:
7. Centros de tolerancia vespertinos de lunes a sábado desde las 11H00 hasta las 20H00
8. Centros de tolerancia nocturnos de lunes a jueves desde las 16H00 hasta las 24H00; y viernes y sábado desde las 16H00 hasta las 02H00.

Estos establecimientos sean vespertinos o nocturnos no pueden ejercer su actividad económica los días domingos.

1. Aquellos establecimientos de uso comercial y de servicios que realicen actividades de alojamiento tales como hoteles podrán ejercer su actividad económica las 24 horas del día todos los días de la semana. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, en este tipo de establecimientos, se realizará con la autorización correspondiente conforme a la normativa y a la autoridad competente en materia de turismo.

La Alcaldesa o el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por razones de emergencia y/o fuerza mayor, podrá de manera excepcional fijar los horarios distintos a los previstos en este artículo, lo que se aplicará solo mientras dure la emergencia y/o fuerza mayor.

**Art… (59).- Prohibiciones.-** Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias; se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello.

La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre la prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo.

El incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Art… (60).- Control de Aforos.-** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad como entidad Metropolitana competente para el control y verificación de aforos en establecimientos, conjuntamente con la Dirección de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizarán el control de aforos en establecimientos que realizan las actividades económicas contempladas en el artículo 57 de la presente Ordenanza Metropolitana.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POLÍTICAS DE PROTECCION CIUDADANA**

**Art… (61).- Del Cometimiento de Delitos o Contravenciones Flagrantes**.- Las entidades metropolitanas que componen el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana a través de sus servidores públicos, en el ejercicio de sus actividades, podrán aprehender a quien sea sorprendido en delitos o contravenciones flagrantes y entregarlos de inmediato a la Policía Nacional, quienes deberán informarles los motivos de su aprehensión.

**Art... (62).- Redes de Comunicación.-** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con las entidades metropolitanas correspondientes, definirá los sistemas de comunicación a implementarse en el Distrito Metropolitano de Quito, para permitir a cualquier persona comunicarse con los Sistemas Integrados de Seguridad a nivel gubernamental o metropolitano relacionados a este tema.

Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, entre otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

Las entidades metropolitanas propenderán a que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

**Art… (63)- Fondo de Emergencias y Prevención en materia de Gestión de Riesgos.-** El 0,5% de los ingresos totales del presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de las empresas metropolitanas, se destinará a conformar un fondo de emergencias, que será administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD y servirá para atender las emergencias y atender situaciones de riesgo grave e inminente que se presenten en el territorio del Distrito Metropolitano en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD**

**Art… (64).- Ejecución de las Políticas.-** Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y gestión de riesgos que asignan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas conexas, se ejecutarán de manera tal, que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.

**Art… (65).-** **Unidades Básicas de Participación.**- Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art… (66).- Centros de Atención Integral**.- El manejo territorial de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana apuntará a la construcción de micro centralidades urbanas, mediante la creación de centros de equidad y justicia en los que se agrupen los diversos servicios requeridos por la comunidad (centros de atención integral para la prevención de la violencia, en psicología, trabajo social, asesoría legal y promoción de derechos.

La infraestructura de salud, educación, policial y de justicia, estará a cargo del Gobierno Central en coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y se establecerá en las distintas unidades territoriales según niveles de complejidad.

En cada unidad territorial se procurará dotar de condiciones mínimas de infraestructura (servicios básicos, nomenclatura adecuada, vías de acceso básicas, transporte público, entre otros), para contribuir a los fines de seguridad y convivencia ciudadana.

**Art… (67).- Variables para la Constitución de Unidades Básicas de Participación.-** Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta las cuatro variables siguientes:

* 1. División político administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por zonas metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, sectores y barrios.
  2. Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura. Información que deberá ser tomada del Observatorio de Seguridad integral del Distrito Metropolitano de Quito de las encuestas de victimización y percepción de inseguridad, datos estadísticos de delitos y violencias, entre otros.
  3. Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.
  4. Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

**Art… (68).- Distribución de Recursos.-** Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, tomando en cuenta tanto factores de orden urbano (características, densidad poblacional), como índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

El Concejo Metropolitano aprobará índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.

Quienes conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.

**Art… (69).- Permanencia del Personal.**- Se dará prioridad a la permanencia y estabilidad de los funcionarios encargados de los temas de seguridad y convivencia ciudadana en cada sector territorial, que demuestren eficiencia y eficacia en la realización de sus funciones a través de una evaluación, para lograr así un conocimiento adecuado del área y establecer lazos de confianza y cooperación con y entre la comunidad.

**CAPÌTULO SÈPTIMO**

**DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art… (70).- Objeto**.- El presente capítulo tiene por objeto establecer un proceso de evaluación de la gestión y resultados de los proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana que se cumplan con la inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art… (71).- Ámbito de Aplicación**.- Los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que, con inversión pública, ejecutan las instituciones y personas que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito; se sujetarán a la metodología de evaluación de gestión y resultados que será establecida por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad e informada al Concejo Metropolitano de Quito y al Consejo Metropolitano de Seguridad. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

**Art... (72).- Aplicación y Periodicidad**.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito y sistematizados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito. Estas instituciones facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores.

Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, coordinará la participación de las instancias metropolitanas, para el proceso de evaluación previsto en este capítulo.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art… (73).- Participación Ciudadana.-** La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito participará activamente en las tareas relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana, ya sea proponiendo políticas, programas, proyectos; participando en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana o contribuyendo, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título. Se buscará la conformación de comités de seguridad integral con el apoyo de la comunidad en el territorio.

Los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana, elaborados por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad deberán ser socializados a través de las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo cualquier ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana.

**Art… (74).- Veedurías.-** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con las administraciones zonales, promoverá la conformación de veedurías ciudadanas que se constituirán para contribuir al cumplimiento de las normas de seguridad integral y convivencia ciudadana.

**Art… (75).- Información**.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán medios adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana.

**Art… (76).- Capacitación y Difusión.-** Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana desarrollarán, con la colaboración de los centros de educación superior, programas de formación, capacitación y difusión en seguridad integral y convivencia ciudadana, destinados a la ciudadanía.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LAS SANCIONES Y LA COMPETENCIA**

**Art... (77).- Órgano Competente.-** Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general y de juzgamiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0321, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.

También está obligada a atender oportunamente las denuncias ciudadanas que se presentan en relación a los prohibiciones detalladas en la presente normativa.

**Art… (78).- Infracciones.-** Se consideran infracciones a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en esta ordenanza y en otros cuerpos normativos.

**Art… (79).- Procedimiento Sancionador.-** Una vez finalizado el proceso de inspección según lo dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No. 0321 y en caso de que como resultado del expediente administrativo sancionador se haya verificado el cometimiento de la infracción administrativa podrá establecer las sanciones previstas en el presente capítulo.

**Art... (80).- Medidas Cautelares.-** La Policía Metropolitana, bajo la coordinación y disposición de las autoridades de control podrá ejecutar las medidas cautelares según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Metropolitana 0321, con la finalidad de garantizar el adecuado uso del espacio público y la aplicación de la presente ordenanza metropolitana.

**Art… (81).- Destrucción de Bienes Materia de Infracción Administrativa.-** Los bienes retirados en aplicación de medidas cautelares estarán bajo la custodia de la Agencia Metropolitana de Control mientras dure el procedimiento administrativo sancionador, sin embargo aquellos bienes no reclamados por los infractores serán custodiados durante el plazo de tres meses, contado a partir del retiro, una vez concluido el plazo establecido serán donados o entregados para su destrucción según lo indicado en el reglamento emitido mediante resolución administrativa de la Agencia Metropolitana de Control para el efecto.

En caso de que se realice retiros de alimentos perecibles, los mismos serán donados dentro del plazo de 24 horas después de aplicada la medida cautelar a casas de acogimiento.

**Art... (82).- Uso Indebido de Espacios Públicos.-** El uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada vigente, la que se duplicará en caso de reincidencia.

En caso de que la ocupación se relacione con cualquier tipo de construcción la multa será de una remuneración básica unificada y se dispondrá la demolición del mismo a costas del responsable.

La ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales sin la autorización correspondiente, será sancionada con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas y al desalojo inmediato del bien inmueble.

**Art… (83).- Uso Indebido de Plazas Patrimoniales.-** El uso indebido de plazas patrimoniales para eventos masivos, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado el organizador, promotor o responsable con una multa equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas vigentes, la que se duplicará en caso de reincidencia en el plazo de un año, tiempo que transcurrirá desde que se ejecutorió la resolución emitida por la autoridad competente.

**Art… (84).- Incumplimiento de Prohibiciones Relacionadas con el Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espacio Público.-** El incumplimiento de cualquiera de las normas que esta normativa establece en relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada vigente. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa previamente establecida.

**Art… (85).- Incumplimiento de Prohibiciones Relacionadas con el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en Espacio Público.-** El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta normativa en relación al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacio público, será sancionado con trabajo comunitario dispuesto por la autoridad competente, el trabajo comunitario debe estar dirigido a los puntos afectados de la ciudad. La reincidencia se sancionará con una multa del 20% de una remuneración básica unificada vigente.

El incumplimiento del trabajo comunitario estará sujeto a las sanciones previstas en la normativa metropolitana, y se coordinará con la Secretaría Metropolitana de Inclusión Social y Secretaría Metropolitana de Salud acciones correspondientes para prestar asistencia en ámbitos de su competencia a los infractores.

**Art… (86).- Incumplimiento de Prohibiciones Relacionadas con el Cierre de Vías.-** El cierre de vías o la instalación de casetas, habitáculos o puertas de seguridad y control sin la autorización de la Administración Zonal correspondiente o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa que va desde del 50% de la remuneración básica unificada hasta 5 remuneraciones básicas unificadas, y con el retiro del objeto materia de la infracción, la que se duplicará en caso de reincidencia y de existir una tercera ocasión se dispondrá una multa equivalente al doble de la reincidencia.

**Art… (87).- Incumplimiento de Prohibiciones con Juegos en Calle y Veredas.-** El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta normativa en relación a la realización de juegos en calle y veredas, será sancionado con lo dispuesto en el artículo 81 de la presente Ordenanza Metropolitana.

**Art… (88).- Incumplimiento a la realización de actividades no autorizadas en espacio público.-** El incumplimiento a cualquiera de las normas establecidas en relación a la realización de actividades no autorizadas en espacio público será sancionado con una multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada.

En caso de reincidencia la multa será del 50% de una remuneración básica unificada.

**Art… (89).- Incumplimiento del Horario de Funcionamiento.-** El incumplimiento de horarios de funcionamiento para las actividades detalladas en el capítulo quinto de la presente ordenanza será sancionado con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas vigentes y con la clausura del mismo por un plazo de 8 días, en el caso de reincidencia se multará con el doble de la sanción impuesta y con la clausura del mismo por un plazo de 15 días, y en el caso de una tercera reincidencia se multará con tres remuneraciones básicas unificadas y con la clausura definitiva del mismo.

**Art… (90).-** **Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo relacionado al control de aforos**.- Este incumplimiento será sancionado con lo dispuesto en el artículo 90 de la presente Ordenanza Metropolitana.

**Art… (91).- Resarcimiento de Daños.**- Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación correspondiente por parte de la administración zonal respectiva y del Instituto Metropolitano de Patrimonio cuando el caso lo amerite.

**Art… (92).- Trabajo Comunitario.**- Se establece el trabajo comunitario como fórmula alternativa a la imposición de sanciones económicas previstas en este capítulo, siempre y cuando el infractor demuestre a la autoridad administrativa la imposibilidad del pago de las sanciones económicas impuestas como resultado de un proceso administrativo sancionador.

La Agencia Metropolitana de Control coordinará con las entidades metropolitanas pertinentes para el cumplimiento del trabajo comunitario.

**Art… (93).- Responsabilidad por Infracciones**.- En el caso de infracciones cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente.

**Art… (94).- Denuncia Ciudadana.-** Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana cuando exista incumplimiento a las normas establecidas en esta ordenanza ante las autoridades metropolitanas correspondientes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, informará a la ciudadanía sobre los alcances, contenidos y aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el plazo de 30 días, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, socializará su contenido en los Comités de Seguridad integral y las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el plazo de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad expedirá el reglamento respectivo para la obtención del permiso para la implementación de puertas de seguridad, habitáculos y controles de acceso en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Segunda.-** En el plazo de 45 días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, expedirá el reglamento correspondiente para la organización del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**DISPOSICIÒN DEROGATORIA**

**ÙNICA**.- Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 0201, sancionada el 13 de diciembre de 2006; la Ordenanza Metropolitana No. 0151, sancionada el 2 de diciembre de 2011; la Ordenanza Metropolitana No. 0357 sancionada el 15 de febrero del 2013; así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, que se opongan a las normas constantes en la presente Ordenanza Metropolitana.

**DISPOSICIÒN FINAL.-** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial; página web institucional de la Municipalidad; y, Registro Oficial.